

Norma: RESOLUCION 154/2005

Emisor: MINISTERIO DE FINANZAS (M.F.)

Sumario: Obligaciones impositivas -- Contribuyentes y responsables con acuerdos preventivos homologados -- Ingreso de deudas devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo -- Régimen de facilidades de pago.

Fecha de Emisión: 23/08/2005

Publicado en: Boletín Oficial 25/08/2005

Visto:

El Expediente N° 0473-030914/2005 y lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 89 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorios-

Y Considerando:

Que el tercer párrafo del artículo precedente dispone que para el caso de propuestas de acuerdos preventivos o resolutorios de los concursos y quiebras establecidos en la Ley N° 24.522, o la que la sustituya o reemplace, el Ministerio de Finanzas podrá autorizar en los acuerdos que se propongan las condiciones y plazos de financiamiento que estime conveniente, sobre la base de la evaluación de la propuesta del deudor y demás circunstancias de apreciación que puedan concurrir.

Que se estima necesario disponer, con carácter general, los lineamientos que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables a los fines de obtener acuerdos preventivos relacionados con deudas impositivas.

Que en ese sentido, tales sujetos podrán incluir en el plan de facilidades de pago la totalidad de la deuda devengada con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra, con más los accesorios que correspondan.

Que a tales efectos, corresponde definir los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para la admisibilidad de los referidos planes, como así también las condiciones a las que se ajustarán los mismos.

Que una vez aceptada la propuesta y homologado el acuerdo, cabe precisar el plazo para que el contribuyente y/o responsable cumplimente los requisitos y condiciones que determine la Dirección de Rentas.

Que por otra parte, es necesario establecer las causales de caducidad de los planes de facilidades de pago otorgados y sus efectos.

Que resulta conveniente facultar a la Dirección de Rentas para establecer los requisitos y condiciones del acogimiento al plan de facilidades de pago que se dispone por la presente.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 53/05 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 393/05, el Ministro de Finanzas resuelve:

Art. 1° - Los contribuyentes y/o responsables, a los fines de propuestas de acuerdos preventivos o resolutorios de los concursos y quiebras establecidos en la Ley N° 24.522 a que se refiere el tercer párrafo del artículo 89 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias- deberán ajustar las mismas

a las disposiciones que se establecen en la presente Resolución.

Art. 2° - Los contribuyentes y/o responsables a que se refiere el artículo precedente podrán solicitar por sus deudas impositivas, devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o declaración de la quiebra, con más los recargos resarcitorios y/o intereses por mora que correspondan devengados a partir de la homologación del acuerdo hasta la fecha de consolidación del plan, un régimen especial de facilidades de pago que se establece por la presente resolución.

Art. 3° - Podrán incluirse en el plan de facilidades de pago los créditos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Verificados.
- b) Declarados admisibles o en trámite de revisión.
- c) En trámite de verificación por incidente.
- d) No reclamados en la demanda de verificación (no insinuados).

En este último supuesto podrán incluirse las siguientes obligaciones:

1. Deudas resultantes de declaraciones juradas no presentadas.
2. Deudas que denuncie el contribuyente.
3. Deudas resultantes de determinaciones de oficio en trámite.
4. Obligaciones en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.
5. Saldos deudores provenientes de planes de facilidades de pago caducos.
6. Recargos resarcitorios y/o intereses por mora, actualizaciones y multas que correspondan.

Para los casos citados del inciso d) precedente deberá, previamente, solicitarse la verificación del crédito, quedando a cargo del deudor las costas que eventualmente pudieran corresponder.

Art. 4° - A fin de formalizar su acogimiento al régimen instituido por la presente resolución, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No poseer deuda post concursal en todos los impuestos. Este requisito se considerará cumplimentado cuando la misma se encuentre regularizada mediante un plan de facilidades de pago que, en términos generales, estuviere vigente al momento de la solicitud.
2. Proponer, ante la Dirección de Rentas, un plan de facilidades de pago que se ajuste a lo dispuesto en la presente resolución.
3. Cuando se tratare de las deudas comprendidas en el artículo 2° de la presente resolución que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, el contribuyente y/o responsable previamente deberá

allanarse o desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y hacerse cargo de las costas que pudieran corresponder, en la forma, plazo y/o condiciones que establezca la Dirección de Rentas.

Art. 5° - Los planes deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) La tasa de interés de financiación será del cero coma ochenta por ciento (0,80%) mensual acumulativo.

b) El anticipo a ingresar será equivalente a la primera cuota del plan solicitado.

c) Las cuotas serán mensuales y consecutivas, no pudiendo exceder de sesenta (60).

d) El vencimiento de cada cuota operará los días 25 de cada mes, venciendo la segunda de ellas a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan.

Art. 6° - Aceptada la propuesta del plan de facilidades de pago, dentro de los sesenta (60) días corridos de homologado judicialmente el acuerdo, el contribuyente y/o responsable deberá presentar ante la Dirección de Rentas la formalización del acogimiento al mismo, con los requisitos que a tal efecto dicho organismo establezca.

Art. 7° - A los efectos de asegurar el cumplimiento del plan de pagos que se conceda, el Fisco, de estimarlo conveniente, podrá exigir la constitución de una o más garantías que resulten necesarias.

Art. 8° - La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago. Operada la misma, la Dirección de Rentas notificará dicha situación a Procuración del Tesoro - Oficina Verificación de Créditos, para la prosecución de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos.

Art. 9° - Facultar a la Dirección de Rentas a dictar las disposiciones que resulten necesarias para el acogimiento al plan de facilidades de pago que se establece por la presente.

Art. 10. - Comuníquese, etc. - Elettore.